



www.progepyme.com  
Telf.: 91 5180967



14/09/2022

Estimado cliente:

Pasamos destacar las **novedades** que se han ido produciendo durante estos últimos meses;

**Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio.** *por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania,*

Este RDL incluye:

- **Ayudas directas al transporte público** con reducciones en los precios de abonos de viajes.
- **Aplicación de un nuevo tipo de IVA del 5%** al suministro de energía eléctrica para potencias contratadas inferiores a 10KW y perceptores del bono social.
- **Linea directa de ayuda** a personas físicas de bajo nivel de ingresos, mediante un **pago único de 200€**.

Podrán solicitar esta ayuda: las personas físicas, trabajadores por cuenta propia o ajena y desempleados inscritos en las oficinas de empleo, que durante el año anterior, no hayan tenido en el conjunto familiar en el que convivan, rentas brutas superiores a 14.000€ ni tuviesen un patrimonio valorado en más de 43.196,40€ sin considerar la vivienda habitual.

No podrán recibirlas los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.

La ayuda se puede solicitar a través de la AEAT en el siguiente link:

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/BUCV-JDIT/AutenticaDniNieContraste?ref=%2Fwpl%2FOVCT%2DCXEW%2FSelectorAcceso%3Fref%3D%252Fwpl%252FOVME%2DCOMU%252FGAS%252FE2022%252Findex%2Ezul%253FACTIVIDAD%253D04%26aut%3DCP>

El plazo de solicitud es hasta el 30 de septiembre de 2022



www.progepyme.com  
Telf.: 91 5180967

## **Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización**

### **Nuevo sistema de cotización por rendimientos netos para los trabajadores autónomos.**

La entrada en vigor será el 01/01/2023, pero hay que tener en cuenta que el nuevo sistema se desplegará en un período máximo de nueve años, con revisiones periódicas cada tres años (el período inicial de implantación va de 2023-2025).

Los trabajadores incluidos en el RETA deberán cotizar en función de los rendimientos íntegros obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, con independencia de que las realicen a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad, para el cálculo se tendrán en cuenta la totalidad de los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural.

El rendimiento neto de cada actividad se calculará de acuerdo con lo previsto en las normas de IRPF, siendo el rendimiento computable:

- Para actividades económicas en estimación directa; el rendimiento neto, incrementado en el importe de las cuotas de la Seguridad Social y aportaciones a mutualidades.
- Para las actividades económicas estimación objetiva; el rendimiento neto previo, siendo el rendimiento neto previo minorado en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
- Para los rendimientos de actividades económicas imputados por entidades en atribución de rentas, para el método de estimación de directa, el rendimiento neto imputado por la entidad y para el método de estimación objetiva el rendimiento neto previo imputado por la entidad, siendo el rendimiento neto previo minorado en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
- Para trabajadores autónomos que presten servicios a una sociedad se computarán además la totalidad de los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios

A los rendimientos indicados anteriormente se les aplicará una deducción por gastos genéricos del 7%, salvo en el caso de aquellos que presten servicios a una sociedad que será del 3%.

Dichos trabajadores cotizarán por la base de cotización que corresponda a su tramo de ingresos conforme a las tablas generales y reducidas vigentes para cada año en este periodo 2023 a 2025 serán las siguientes:

	Tramos de rendimientos netos		Base mínima	Base máxima	Base mínima	Base máxima	Base mínima	Base máxima
			2023		2024		2025	
			Euros /mes	Euros/mes	Euros /mes	Euros/mes	Euros /mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	≤ 670	751,63	849,66	735,29	816,98	653,59	718,94
	Tramo 2.	> 670 y ≤ 900	849,67	900	816,99	900	718,95	900
	Tramo 3.	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70	872,55	1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	≥ 1.166,70 y ≤ 1.300	950,98	1.300	950,98	1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y ≤ 1.500	960,78	1.500	960,78	1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y ≤ 1.700	960,78	1.700	960,78	1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y ≤ 1.850	1.013,07	1.850	1.045,75	1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y ≤ 2.030	1.029,41	2.030	1.062,09	2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y ≤ 2.330	1.045,75	2.330	1.078,43	2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y ≤ 2.760	1.078,43	2.760	1.111,11	2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y ≤ 3.190	1.143,79	3.190	1.176,47	3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y ≤ 3.620	1.209,15	3.620	1.241,83	3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y ≤ 4.050	1.274,51	4.050	1.307,19	4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y ≤ 6.000	1.372,55	4.139,40	1.454,25	4.139,40	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40	1.732,03	4.139,40	1.928,10	4.139,40

**Cuota mínima:** en 2023, los trabajadores por cuenta propia con un rendimiento neto por debajo de 670 euros pagarán **230 euros** al mes. En 2024 pagarán 225, y en 2025 la cuota será de 200 euros.

**Cuota SMI:** la cuota correspondiente a un rendimiento neto equivalente al SMI actual (1.166,66€) pagarían en 2023, **275 euros** al mes. En 2024 pagarían 267 euros, y en 2025 la cuota sería de 260 euros.

**Cuota máxima:** en el otro tramo de la escala, los autónomos que coticen por la máxima (más de 6.000 euros), abonarán **500 euros** en 2023, 530 en 2024 y, en 2025, la cuota será de 590 euros.

Se podrán cambiar hasta seis veces al año las bases por la que vengán obligados a cotizar, con los siguientes efectos:

- 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

e) 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.

f) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

La cotización correspondiente a cada ejercicio anual, será objeto de regularización en función de los rendimientos netos anuales comunicados por la correspondiente administración tributaria.

Si la base declarada es inferior a la comunicada por la Administración tributaria la TGSS procederá a reclamarla sin recargo ni intereses, siempre que se pague dentro del plazo estipulado.

Si la base declarada es superior a la comunicada por la Administración tributaria, la TGSS procederá a realizar la devolución de oficio, pudiéndose renunciar a la devolución de las cuotas, adquiriendo las bases provisionales la condición de definitivas.

#### - Otras modificaciones

1. En el caso de los trabajadores autónomos en situación de pluriactividad podrán elegir como base de cotización aquella que, conforme a sus previsiones de rendimientos netos anuales y bases de cotización como trabajadores por cuenta ajena.

Los trabajadores que coticen en régimen de pluriactividad, por las contingencias comunes cotizadas tanto en régimen general como en RETA, tendrán derecho a la devolución del 50% del exceso en que las cotizaciones ingresadas superen la cuantía establecida tal efecto por Ley de presupuesto Generales del estado, con un tope del 50% de las cuotas ingresadas, siendo devueltas de oficio por la TGSS en el plazo de cuatro meses.

2. Con efectos del 01/01/2023, los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos cotizarán por las contingencias de incapacidad temporal, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y cese de actividad en los supuestos y con los efectos previstos en los artículos 47 y 48 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social

3. Se modifica la prestación por cese de actividad y se introducen nuevas modalidades:

- Nueva prestación por cese de actividad parcial: Se podrá tener derecho a prestación sin necesidad de cierre del establecimiento si se cumplen ciertas condiciones de reducción de la jornada de los trabajadores de la empresa o la suspensión temporal de los contratos y de reducción del nivel de ingresos con respecto a periodos anteriores. En relación con autónomos que no tengan trabajadores asalariados, se contempla un derecho similar cuando se superen ciertos límites de deuda con acreedores y exista una reducción de ingresos del 75%. A tal efecto, no se computarán las deudas que mantenga por incumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o con la Administración tributaria.
  - Se aclaran los motivos de fuerza mayor en el cese temporal parcial de la empresa, cuando la interrupción de la actividad afecte a un sector o centro de trabajo, exista una declaración de emergencia y los ingresos caigan un 75%. Se determina la documentación que debe aportarse para acreditar que concurren los requisitos para los nuevos supuestos de cese de actividad.
  - Se establece el día de nacimiento del derecho a la prestación, así como la cuantía de la prestación para cada supuesto.
  - En los supuestos en los que el trabajador autónomo se encuentre en situación de pluriactividad, en el momento del hecho causante de la prestación por cese de actividad, esta será compatible con la percepción de la remuneración por el trabajo por cuenta ajena que se venía desarrollando, siempre y cuando de la suma de la retribución mensual media de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad, resulte una cantidad media mensual inferior al importe del salario mínimo interprofesional
- **[Bonificaciones y reducciones de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos](#)**
- Cuota reducida de 80 euros mensuales entre los años 2023 y 2025 por el inicio de una actividad por cuenta propia

Durante el periodo comprendido entre los años 2023 y 2025, se establece una cuota reducida de 80 euros mensuales para los casos de alta inicial en el RETA o aquellos casos en los que el autónomo no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores a los efectos del alta.

Esta medida se aplicará durante los 12 primeros meses y se podrá prorrogar por otros 12 meses en caso de que los rendimientos durante el primer año sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Cuando los trabajadores por cuenta propia o autónomos tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, la cuantía de la cuota reducida será de 80 euros mensuales hasta la finalización de los primeros veinticuatro meses naturales completos, y de 160 euros a partir del mes vigesimoquinto.

Esta figura jurídica sustituirá a la tarifa plana de autónomos actual, aplicándose dicha tarifa en los mismos términos actuales a quienes fueran beneficiarios de la misma antes del 1 de enero de 2023 y hasta que se agoten los periodos máximos.

- Otras bonificaciones

1. Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.
2. Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.
3. Bonificaciones para trabajadores autónomos de Ceuta y.
4. Bonificación de cuotas en favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria.
5. Bonificación de cuotas para trabajadores autónomos durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia.
6. Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.
7. Bonificación en la cotización en supuestos de cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: se regula una bonificación en la cotización en supuestos de cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, como medida clave para el mantenimiento de la actividad, todo ello con la finalidad de coordinar lo dispuesto en este texto legal con el nuevo sistema de cotización establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- **Modificaciones de carácter tributario**

La disposición adicional tercera establece que la deducción por contribuciones a sistemas de previsión social empresarial prevista en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) a los contribuyentes del IRPF en el caso de trabajadores autónomos con trabajadores a su cargo puede practicarse la deducción del 10% para retribuciones inferiores a 27.000€ anuales, sobre las contribuciones empresariales a sistemas de previsión (artículo 38 ter de la LIS).

La disposición final primera establece la obligación de declarar en cualquier caso para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

**Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto** *de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural*

- **Plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización**

La temperatura del aire en locales comerciales, de servicios y hostelería, entre otros se limitará a los siguientes valores:

- a) La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 19 °C.
- b) La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 27 °C.
- c) Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30 % y el 70 %.

Se deberá informar de las medidas adoptadas mediante un cartel informativo en el cual se incluyan las medidas de aplicación que contribuyen al ahorro energético relativas a los valores límites de las temperaturas del aire, información sobre temperatura y humedad, apertura de puertas, apagado de luminosos y regímenes de revisión y mantenimiento.



www.progepyme.com  
Telf.: 91 5180967

- **Disposición final décima. Modificación del RDL 13/2022,**

Se introducen las siguientes modificaciones, aplicables desde el día 1 de enero de 2023:

- La Inspección de Trabajo podrá proponer una base de cotización superior a la mínima del tramo I de la tabla general en los supuestos de altas de oficio, en los que, asimismo, no procederá la regularización de la cotización en los períodos que se determinan.
- Se reduce el plazo de devolución de las diferencias de cotización a los trabajadores por cuenta propia una vez efectuada la regularización correspondiente.
- La bonificación de cuotas para los trabajadores autónomos durante los períodos de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, se calculará sobre la base media que esos trabajadores tuvieran en los doce meses anteriores a la fecha en que cesaron en su actividad.
- Los trabajadores autónomos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, o víctimas de violencia de género o terrorismo, puedan beneficiarse de la cuota reducida (art. 38 ter de la LETA) durante un período de tiempo superior.
- Se permite la compatibilidad de la prestación por cese de actividad y el alta en Seguridad social si bien con el límite del salario mínimo interprofesional.

Para cualquier aclaración o ampliación contacte con nuestro despacho.

Atentamente,

Proyectos de Gestión para Pymes SLL